



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, seis (06) de junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO –LABORAL-
DEMANDANTE: ROSALBA ARIAS AGUDELO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL
RADICADO: 05 001 23 33 000 2013 00656 00
INSTANCIA: PRIMERA
PROVIDENCIA: AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 226
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Cumplido los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, del día veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013), **SE ADMITE**, para trámite de primera instancia, la demanda promovida en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por la señora **ROSALBA ARIAS AGUDELO**, en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.

EN CONSECUENCIA,

1. NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO. NOTIFÍQUESE personalmente –*art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del Código General del Proceso*- el presente auto admisorio de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –*art. 197 CPACA*- al Representantes Legal de la entidad demandada o a quienes se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y, así mismo, al señor Agente del Ministerio Público y al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

2. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. A la parte accionante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171, siguientes y concordantes del CPACA.

3. GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establezca los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 del CPACA –*Ley 1437 de 2011*–, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente, una vez la materia sea regulada por la autoridad competente.

4. ENVÍO DE COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO. Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 1° de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA –*modificado por el art. 612 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012*–, en forma inmediata el señor apoderado de la parte actora deberá remitir con destino a la entidad demandada, al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

La parte actora dispone de un plazo máximo de diez (10) días para acreditar en la Secretaría del Tribunal el cumplimiento de lo ordenado, para lo cual deberá aportar la constancia que al efecto expida el servicio postal autorizado.

5. TÉRMINO DE TRASLADO. Como lo establece el artículo 172 del CPACA –*Ley 1437 del 2011*–, de la demanda se corre traslado a las entidades demandadas, al señor Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, dentro del cual, según corresponda, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto por los artículos 199 –*modificado por el art. 612 del Código General del Proceso*–, al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, que se comenzarán a contar a partir de la fecha de la constancia de envío que al efecto hubiere expedido el servicio postal autorizado de remisión de las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

6. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS. Se le recuerda a la entidad accionada el deber consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, en cuanto impone la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
DEMANDANTE:	ROSALBA ARIAS AGUDELO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RADICADO:	05 001 23 33 000 2013 00656 00
INSTANCIA:	PRIMERA
Asunto:	ADMITE DEMANDA

los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para dar respuesta a la demanda. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GONZALO ZAMBRANO VELANDIA
MAGISTRADO**